

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

OF. EJEC. MUNICIPAL

NANCY CHAVERRA

Nancy

F

U

RADICADO

9201 214 10

9217 4-199-20 1047

REF: Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. ALEJANDRO GALEANO ACEVEDO No. 2016-1049

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

tributos 28-feb.

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, atendiendo lo dispuesto en el Num. 3º del Art. 446 del C. G. del P., presento **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia de fecha 27 de Febrero de 2020 mediante la cual su despacho dispuso modificar y aprobar la liquidación de crédito presentada por la suscrita a la suma de \$79.855.790,48 para lo cual me permito precisar los errores por los cuales no debe ser modificada y aprobada en dicho valor.

ANTECEDENTES

1. Existe una liquidación aprobada por un valor de \$ **54.318.887** fijada en estado del 24 de Enero de 2018, la misma comprende el periodo de 21 de Septiembre de 2016 al 10 de Octubre de 2017.
2. Consecuente con ello, se dispuso a presentar una actualización de la liquidación de crédito por un valor de **\$82.855.790,43**; siguiendo el curso procesal el despacho procedió a verificar la misma disponiendo a modificarla y aprobarla por una suma inferior a la presentada como parte ejecutante esto es por el valor de \$ **79.855.790,48**, reflejando una diferencia de **\$2.999.999,95**.
3. Revisando el ejercicio liquidatario por parte del despacho se encontró las siguientes inconsistencias:
 - En la columna 12 el despacho calcula los intereses moratorios causados entre el periodo del 11 de Octubre de 2017 hasta el 30 de Enero de 2020, arrojando un total de \$ **25.536.903,49**, que se discriminan de la siguiente manera:

- Dicha suma de consolidado en cuanto a intereses moratorios se refleja en **\$34.933.514,48**; existiendo una diferencia de **\$9.396.610,99** entre el citado valor y la sumatoria de los intereses moratorios contenido en la columna 12 que asciende a **\$ 25.536.903,49**; que afectaría el valor total de dicha liquidación.

DE CREDITO	\$	79.855.790,48
SALDO DE LA LIQUACION		
(-) Abonos	\$	0,00
Total a pagar	\$	79.855.790,48
Intereses moratorios	\$	34.933.514,48
Intereses Plazo	\$	2.348.572,00
Total capital	\$	42.573.704,00

EL 30/01/2020

- Verificado lo anterior, se evidencia que no guarda relación con el cuadro de resumen de valores practicado por el despacho en auto del 27 de Febrero de la presente anualidad, en el cual se refleja que el total de los intereses moratorios arroja un valor de **\$ 34.933.514,48**, como se muestra en la siguiente imagen:

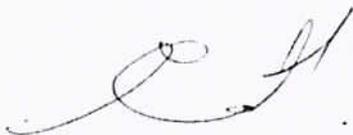
INTERESES MORATORIOS	\$	675.190,43
	\$	956.972,98
	\$	981.017,50
	\$	977.705,21
	\$	895.039,19
	\$	977.290,96
	\$	937.738,12
	\$	967.334,79
	\$	929.692,39
	\$	950.262,88
	\$	946.504,61
	\$	910.712,05
	\$	933.529,58
	\$	897.730,31
	\$	923.872,88
	\$	913.768,84
	\$	845.837,99
	\$	922.611,41
	\$	890.814,19
	\$	921.349,51
	\$	889.999,63
	\$	918.824,38
	\$	920.507,99
	\$	890.814,19
	\$	911.238,43
	\$	878.984,56
	\$	903.213,79
	\$	868.344,70
TOTAL	\$	25.536.903,49

- En el ejercicio liquidatorio realizado por el juzgado se observa que en la columna No. 11 se tuvo en cuenta el valor de \$ **2.348.572** correspondientes a los intereses de plazo aprobados en la liquidación inicial, sin embargo, omitió incluir los intereses moratorios causados dentro del periodo del 21 de Septiembre de 2016 al 10 de Octubre de 2017, los cuales ascienden a **\$12.396.611**.

Es por lo anterior que la liquidación elaborada por la suscrita se encuentra acorde a las reglas establecidas en el Art. 446 del C. G. del P., razón por la cual no hay lugar a modificar la misma, como lo advierte el Despacho en el auto objeto de censura.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad, tramitando el respectivo recurso en los términos y para los fines dispuestos en el Num. 3º Art. 446 CGP; revocando la providencia en mención y disponiendo aprobar la liquidación de crédito presentada por la suscrita.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 MAR 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CEP el cual corre a partir del 09 MAR 2020
 vence el 11 MAR 2020

la Secretaria.

1



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 AGO 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
CEP el cual corre a partir del 06 AGO 2020
 vence el 11 AGO 2020

la Secretaria.

1

SECRETARIA

13 MAR 2020

Handwritten signature